



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Ordinario laboral de primera instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>JULIO VEGA BUENAHORA</b>
<b>Demandado</b>	<b>COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.</b>
<b>Radicado</b>	<b>760013105005 2024 00008 00</b>

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que las entidades demandadas fueron notificadas por correo electrónico, y dentro del término de ley, los apoderados judiciales presentan las contestaciones de la demanda, las cuales reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por la parte accionada.

**SEGUNDO:** Señalar el día **21 de junio de 2024 a las 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

**TERCERO:** Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y al Doctor Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la C.C. No. 80.223.071 y con TP. 245725 del C.S. de la J., como su apoderado sustituto.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado Javier Sánchez Giraldo con C.C. No. 10.282.894 y T.P. No. 285297 del C.S. de la J., de la firma Proceder S.A.S., para que actúe como apoderado judicial de Porvenir S.A.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado Francisco José Cortes Mateus con C.C. No. 79.778.513 y T.P. No. 91276 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Protección S.A.

### NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134e7419bf5a09096112a89a8cc03ee26e39d479bec1c1ec2e7b966717c08efb**

Documento generado en 24/04/2024 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>